





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340392351

Bogotá D.C., 02-12-2015

Señor
WERLINTONG RICARDO URIBE VALENCIA
División Gestión Jurídica

Direccion Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga wuribev@dian.gov.co Bucaramanga – Santander.

Asunto:

Transporte – Homologación de vehículos.

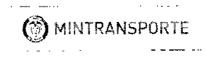
Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico del 20-10-2015, mediante la cual eleva consulta referente al proceso de homologación, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, define homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y particular y público de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

Con la ficha técnica de homologación aprobada por el Ministerio de Transporte, los importadores, ensambladores o fabricantes de carrocerías, pueden comercializar los automotores, remolques, semirremolques y carrocerías, en el año de su aprobación y en los posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones técnicas de los mismos.

Conforme a lo anterior se debe señalar, que las fichas de homologación son aprobadas sobre prototipos que se van a importar, ensamblar o fabricar, para ser comercializados a futuro, como en el caso objeto de consulta; fichas que pueden ser







NIT.899.999.055-4

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20151340392351

02-12-2015

Transporte, consultadas web del Ministerio de en página línea-Consulta Servicios Link, en http://www.mintransporte.gov.co/, el en homologaciones.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández Reviso: Claudia Montoya Campos Fecha de elaboración: Diciembre de 2015 Número de radicado que responde: Mail. Tipo de respuesta Total (x) Porcial ()